



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del quincuagésimo Aniversario de la Sede Esquel de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco".

"Año del centenario de la Asociación Sirio Libanesa de Esquel".

ORDENANZA N° 169/2025

TEMA: CREACIÓN SISTEMA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y LÓGISTICO

VISTO: Las Ordenanzas N° 93/2012, 200/2020, 137/2020, 221/2014, 100/2021; (Expte. 183/25) y,

CONSIDERANDO:

Que, la radicación de empresas en el Parque Industrial es esencial para diversificar la economía, generar empleo y fortalecer el desarrollo productivo y tecnológico de Esquel.

Que, es necesario promover la radicación de nuevas empresas en el Parque Tecnológico Industrial y Playa de Transferencia de Cargas de Esquel, generando condiciones que favorezcan la inversión, el desarrollo económico local y la generación de empleo;

Que, si bien las ordenanzas existentes han contribuido a la promoción de inversiones, resulta necesario complementar la normativa con beneficios impositivos puntuales y con la simplificación del proceso de adquisición de lotes, a fin de incentivar la rápida instalación de nuevas empresas.

Que, es menester establecer beneficios extraordinarios para las primeras cinco empresas radicadas, incluyendo descuentos adicionales en la compra de lotes.

Que resulta prioritario agilizar el proceso de adquisición de lotes, de modo que se facilite y acelere la instalación de las empresas en el Parque Tecnológico Industrial y Playa de Transferencia de Cargas de Esquel.

Que, en el marco de las gestiones impulsadas por el Departamento Ejecutivo para fortalecer la radicación de empresas en el Parque Tecnológico Industrial y Playa de Transferencia de Cargas de Esquel, se ha gestionado ante al Banco del Chubut la creación de una línea de crédito específica y accesible, destinada a financiar inversiones productivas en dicho espacio, facilitando así la instalación de nuevas unidades económicas y el desarrollo de infraestructura inicial.

Que, resulta necesario reconocer el riesgo asumido por las primeras empresas que decidan radicarse en el Parque Tecnológico Industrial y Playa de Transferencia de Cargas de Esquel, así como también destacar la finalización de las obras básicas de infraestructura necesarias para su funcionamiento inicial, como señal de compromiso del Estado municipal con el desarrollo productivo planificado.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

ORDENANZA **TITULO I**

ART. 1º. - ESTABLÉCESE el SISTEMA MUNICIPAL DE PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y LOGISTICO que estará regido por la presente Ordenanza, su reglamento y las Resoluciones que la autoridad de aplicación dicte en concordancia con el presente régimen legal y siendo complementario a lo dispuesto mediante ordenanza N° 100/21, de gestión de inmuebles de Parque Tecnológico, industrial y playa de transferencia de cargas.



TITULO II **OBJETIVOS**

ART. 2º. - Son objetivos del presente sistema:

- a) Posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía local y regional.
- b) Promover el incremento del desarrollo de la Ciudad a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza y asegurar la generación de puestos de trabajo.
- c) Preservar el medio ambiente y evitar la explotación y contaminación de la naturaleza.
- d) Propiciar la instalación de nuevas industrias y empresas en la ciudad de Esquel, y la ampliación de las ya existentes.
- e) Promover un marco positivo para la inversión productiva y la generación de empleo privado.
- f) Incrementar la actividad industrial, el desarrollo tecnológico y logístico en nuestra ciudad.
- g) Establecer un sistema que coordine la política tecnológica desde la educación técnica en todos sus niveles, pasando por la investigación científica.
- h) Propender a que la pequeña y mediana empresa reciba los beneficios de la presente ordenanza de acuerdo a lo que la reglamentación determine.
- i) Propender al crecimiento orgánico del potencial de la Ciudad consultando el interés general de la Provincia y la Nación.
- j) Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos energéticos.
- k) Promover el desarrollo, la competitividad y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades dentro del Parque Tecnológico Industrial y Playa de Transferencia de Cargas de Esquel.
- l) Incentivar la utilización de mejoras tecnológicas y el desarrollo local de las empresas
- m) Promover la radicación en el Parque Tecnológico Industrial y Playa de Transferencia de Cargas de Esquel a fin de lograr un adecuado y eficiente desarrollo industrial.
- n) Apoyar la expansión y el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria.
- o) Posicionar a nuestra Ciudad como Polo industrial, tecnológico y de servicios del oeste del Chubut.

TITULO III **SISTEMA PROMOCIONAL**

ART. 3º. - A los efectos de evaluar la presente norma y, en su caso, graduar los beneficios promocionales, se tendrán en cuenta los objetivos de esta Ordenanza, otorgando prioridad a las industrias derivadas del sector agrícola, ganadero, forestal, turístico, logístico, tecnológico, construcción y aquellas que el Poder Ejecutivo Municipal declare de interés para el desarrollo económico y social, y que cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

- a) Utilicen materia prima, productos semielaborados y recursos naturales originarios de la provincia del Chubut
- b) Permitan la producción que contribuya a sustituir importaciones, faciliten exportaciones o incremente el desarrollo del mercado interno local.
- c) Tengan gran efecto multiplicador en la economía comarcal, logrando alcanzar un mayor nivel de ocupación de mano de obra.
- d) Estén destinados a instalaciones industriales permanentes y con procesos tecnológicos avanzados y el desarrollo de investigación aplicada, que obtenga productos de acuerdo con normas de calidad.
- e) Estén destinados a instalaciones de servicios logísticos.
- f) Consoliden la industria existente o promuevan y desarrollen nuevas actividades industriales, integrando los procesos agroindustriales con el máximo aprovechamiento de los recursos existentes.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del quincuagésimo Aniversario de la Sede Esquel de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco".

"Año del centenario de la Asociación Sirio Libanesa de Esquel".

TITULO IV

BENEFICIOS DE CARÁCTER PROMOCIONAL

ART. 4º.- Beneficios de carácter promocional

Los beneficios otorgados en el marco de la presente ordenanza podrán consistir en:

Beneficios económicos y fiscales directos

- a) Crédito fiscal de hasta un 30% del monto de la inversión nueva o ampliación de instalaciones, aplicable por un plazo máximo de cinco (5) años desde la primera producción.
- b) Crédito fiscal de hasta un 50% del valor de las obras de infraestructura común (camino, redes eléctricas, provisión de agua, desagües y similares) ejecutadas por la empresa y de beneficio colectivo.
- c) Crédito fiscal equivalente a la exención de hasta el 100% de tributos municipales, por un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso a).

A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en cada caso el porcentaje de reintegro, así como los plazos y flujos de devolución. Las devoluciones se materializarán mediante sistema de crédito fiscal, aplicable exclusivamente a contribuciones, impuestos o tasas vinculadas a la actividad económica desarrollada dentro del Parque.

Beneficios de instalación inicial

- d) Descuento adicional de hasta el 100% en el valor de compra de lotes, únicamente para las primeras cinco (5) empresas radicadas, conforme lo dispuesto en la Ordenanza N.º 100/2021. Este beneficio es único y no renovable.

El proceso de selección de las empresas se ajustará a lo establecido en la citada norma, mediante la cual cada proyecto será recepcionado por la Comisión de Administración, evaluado por el Órgano Asesor y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, se implementará un período transitorio, plazo que no podrá exceder de los 20 días corridos, para que las empresas interesadas puedan postularse a este beneficio, cuya reglamentación estará a cargo de la Comisión de Administración, en concordancia con los criterios técnicos y estratégicos definidos para el desarrollo del Parque.

Cumplido este plazo, y en caso de haber vacantes en el cupo, se podrán reabrir nuevos periodos por el mismo lapso hasta completarlo.

Beneficios de asistencia y apoyo

- e) Asesoramiento técnico, administrativo, tecnológico y financiero por parte de organismos del Estado.
- f) Apoyo y participación estatal en la gestión de exenciones, reducciones impositivas, tarifarias y otros beneficios en los órdenes nacional y provincial.
- g) Otorgamiento o gestión de préstamos de fomento a la inversión.
- h) Preferencia en licitaciones del Estado Municipal, en igualdad de condiciones con oferentes externos al régimen.
- i) Facilidades para la capacitación profesional de empresarios, empleados y obreros, en organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

ART. 5: Límite de acumulación

Cuando un proyecto reciba más de un beneficio económico o fiscal, la suma total de los créditos fiscales otorgados no podrá superar el 50% del monto de la inversión nueva o de la ampliación realizada, con excepción de lo previsto en el inciso c), que no será considerado a los efectos del tope establecido.

ART. 6: Reglamentación y control

La concesión, requisitos y control de los beneficios estarán sujetos a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, la cual deberá asegurar transparencia y claridad en los procedimientos de otorgamiento, seguimiento y eventual revocación, con la intervención de la Comisión de Administración y del Órgano Asesor conforme la normativa vigente, y priorizando los proyectos que generen mayor empleo local, impacto productivo sostenido y cumplimiento ambiental, en línea con los objetivos del Parque.

TITULO V

BENEFICIARIOS

ART. 7º. - Podrán ser beneficiarios del régimen establecido en esta Ordenanza:



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del quincuagésimo Aniversario de la Sede Esquel de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco".

"Año del centenario de la Asociación Sirio Libanesa de Esquel".

- a) Las personas humanas domiciliadas en el país, las que deberán constituir domicilio legal en la Provincia.
- b) Las personas jurídicas, públicas, provinciales o privadas, constituidas o habilitadas para operar en el país, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Los inversores extranjeros que constituyan domicilio legal en la Provincia, conforme a las normas vigentes.

ART. 8º. - No podrán ser beneficiarias:

a) Las personas humanas que hubieran sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad o inhabilitación, y las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sufrido las mismas penas mientras se encuentren inhabilitados.

b) Las personas humanas o jurídicas que tuvieran deudas exigibles impagas de carácter fiscal o previsional o con otros organismos del Estado, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

En tales casos las empresas tendrán un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento para normalizar tales irregularidades.

c) Las personas humanas o jurídicas, que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado respecto de regímenes anteriores de promoción industrial.

d) Las personas humanas o jurídicas que gozaren o hubieren gozado de otros regímenes promocionales municipales, para una misma actividad y respecto del mismo proyecto oportunamente promovido.

ART. 9º. - Plazo para Iniciar Actividades

Las empresas o emprendimientos beneficiarios del presente régimen deberán adecuarse a lo establecido en la Ordenanza N° 100/21 e iniciar las obras de instalación y/o producción efectiva dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma del acta de adjudicación del lote o del otorgamiento del beneficio, lo que ocurra primero.

Vencido este plazo sin causa debidamente justificada, la Autoridad de Aplicación podrá revocar los beneficios otorgados, dejando sin efecto la adjudicación del lote y/o los estímulos previstos en la presente ordenanza.

En casos debidamente fundados, podrá otorgarse una única prórroga de hasta seis (6) meses mediante resolución.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y EL FONDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO

ART. 10º. - El Poder Ejecutivo Municipal contemplará en el Proyecto de Presupuesto el crédito, proveniente de Rentas Generales, necesario para cubrir las erogaciones correspondientes a lo establecido en el Art. 4º de la presente, conforme el relevamiento de la demanda de beneficios promocionales de proyectos de inversión del ejercicio en marcha, para lo cual creará una cuenta especial que se denominará FONDO DE PROMOCION Y DESARROLLO.

Asimismo, deberá acompañar información sobre el costo total de los proyectos aprobados en el ejercicio anterior, identificando el flujo de devoluciones anuales en cada período.

TITULO VII

AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMIENTO

ART. 11º. - La **Comisión de Administración, Promoción y Desarrollo del Parque Industrial de Esquel**, creada por Ordenanza N.º 221/2014 será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, con la intervención que por razones de competencia determine el Manual de Organización Municipal vigente.

ART. 12º. - Previo al otorgamiento de cualquier beneficio promocional, el Poder Ejecutivo requerirá dictamen de la **Comisión de Administración, Promoción y Desarrollo del Parque Industrial de Esquel**

ART. 13º - La reglamentación de la presente Ordenanza, establecerá el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios y los requisitos a cumplir por los interesados, los que deberán ser ágiles y ejecutivos cuyo plazo no podrá ser mayor de noventa (90) días



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del quincuagésimo Aniversario de la Sede Esquel de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco".

"Año del centenario de la Asociación Sirio Libanesa de Esquel".

corridos, a partir de la presentación del proyecto, el que podrá prorrogarse por treinta (30) días más, en casos excepcionales.

TITULO VIII **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ART. 14°. - Las modificaciones esenciales a los proyectos promovidos serán comunicadas a la Autoridad de Aplicación, la que aconsejará al Poder Ejecutivo sobre medidas a adoptar respecto de los beneficios otorgados, las que podrán llegar, incluso, a su anulación.

ART. 15°. - La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios y aplicará las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza, de los emanados de los regímenes que en su consecuencia se dicten y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios del sistema promocional.

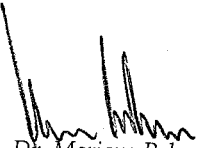
ART. 16°. - El incumplimiento a las prescripciones de esta Ordenanza, de su Reglamentación y normas complementarias, por parte de los beneficiarios, dará lugar a la sustanciación de sumario.

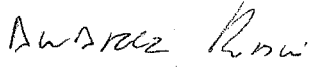
Comprobada la infracción, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Pérdida total o parcial de los beneficios de carácter promocional otorgados, la que tendrá efecto a partir de la resolución que así lo disponga.
- b) Multas de hasta un dos por ciento (2%) del monto actualizado del proyecto.
- c) Pago total o parcial de los derechos o tributos no ingresados, computados a partir de la fecha en que comenzaron a regir los beneficios con más su actualización e interés, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

ART. 17°. - Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.
Esquel, 29 de agosto de 2025.-

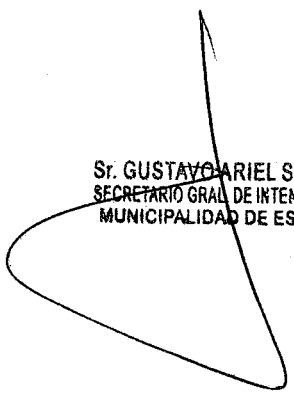

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

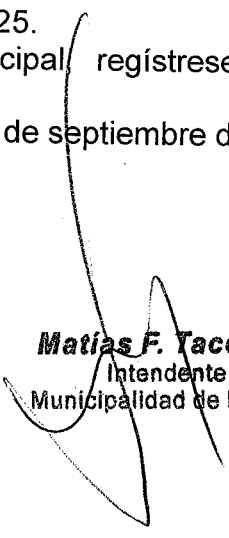

Héctor Rubén Álvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 10° Sesión ordinaria del 2025, bajo Acta N° 14/2025, registrada como Ordenanza N° 169/2025.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SECRETARIA GENERAL DE INTENDENCIA: 02 de septiembre de 2025.


Sr. GUSTAVO ARIEL SIMIELI
SECRETARIO GRAL DE INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL


Matías F. Taccotta
Intendente
Municipalidad de Esquel

